



Santiago, 04 de diciembre de 2024  
Carta: 20241204-IDVI-CEN-0044-SRR

Señor  
Ernesto Huber Jara  
Director Ejecutivo  
**Coordinador Eléctrico Nacional**  
**Presente**

**Ref.:** Solicita prórroga para la declaración en construcción del proyecto de generación Inca de Varas I, NUP 3579.

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el Coordinador Eléctrico Nacional (“CEN”) emitió el Informe de Conexión Definitivo del Proyecto “Central Fotovoltaica Inca de Varas I” a la S/E Carrera Pinto en 220 kV (2306-DAA-IACD-PR3579-V1), NUP 3579, con fecha 16 de junio de 2023, comunicado mediante carta DE02741-23. Dicho informe establece el mes de enero de 2025 como plazo máximo para obtener la Declaración en Construcción del proyecto, señalando expresamente que:

*“El proyecto deberá estar consignado en la Resolución Exenta de la Comisión Nacional de Energía “Declara y actualiza instalaciones de generación y transmisión en construcción”, a más tardar en enero 2025.”*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Supremo N°37, Reglamento de los Sistemas de la Transmisión y de la Planificación de la Transmisión (D.S. 37), Inca de Varas I SpA<sup>1</sup> solicita al CEN prorrogar el plazo de declaración en construcción del proyecto referido, en base a los antecedentes que continuación se detallan:

### **1. Requisitos para la solicitud de prórroga de la Declaración en Construcción**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del D.S. 37, para acceder a la solicitud de prórroga planteada, el titular debe dar cumplimiento, a lo menos, a alguno de los requisitos exigidos para que el proyecto sea declarado en construcción, establecidos en los literales a) a j) del artículo 19 del Decreto Supremo N°125 (D.S. 125), Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Por su parte, el numeral 5.4 del Procedimiento Interno del CEN sobre “Criterios para la Aplicación del Régimen de Acceso Abierto” complementa lo dispuesto en el artículo 24 del D.S. 37 al indicar en su literal c) que la solicitud de prórroga deberá acompañar los antecedentes siguientes:

---

<sup>1</sup> Mediante, escritura pública de fecha 24 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo en inscrita a fojas 97591 N° 41502 del año 2023, se transformó Inca de Varas I S.A. en una Sociedad por Acciones “Inca de Varas I SpA”.Nota marginal escritura indicada en el N° 1 del Anexo, página 8.



- Razones que justifican la solicitud de extensión de plazo.
- Estado de avance y cumplimiento de los requisitos exigidos para ser declarado en construcción.
- Carta Gantt actualizada del proyecto.
- Nuevo plazo requerido para declararse en construcción.

En mérito de lo anterior, desarrollaremos cada uno de los requisitos indicados para acceder a la prórroga para declarar en construcción el proyecto de generación Inca de Varas I, NUP 3579 (“el Proyecto”).

## **2. Razones que justifican la solicitud de extensión de plazo**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del D.S. 37, los plazos conforme a los cuales el titular de una autorización deberá presentar los antecedentes necesarios a la Comisión Nacional de Energía (CNE) para que ésta declare en construcción el proyecto, *“podrán ser prorrogados por el Coordinador por razones fundadas, previendo en tales casos que se acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser declarado en construcción.”*.

Los hechos en que se funda esta petición corresponden al impacto en la calendarización del Proyecto a consecuencia de, en primer lugar, el recurso de invalidación interpuesto en contra de la Resolución de Calificación Ambiental favorable (“RCA”) del Proyecto, y en segundo lugar al enrolamiento anómalo del trazado de la ruta C-303 que atraviesa el terreno de emplazamiento del parque fotovoltaico, impidiendo el correcto avance del Proyecto, los cuales pasaremos a explicar a continuación

### 2.1 Recurso administrativo de invalidación interpuesto en contra de la RCA

El proceso de evaluación de impacto ambiental se inició el día 18 de abril de 2022 con la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto, la cual fue admitida a tramitación mediante la Resolución Exenta N°20220300167 del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Atacama, de 22 de abril del mismo año, y notificada con igual fecha.

El proceso de evaluación duró un poco más de un año, al darse término mediante la emisión de la RCA favorable, Resolución Exenta N°20230300137/2023, de 09 de mayo 2023, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama (COEVA), notificada con igual fecha.

Sin embargo, el 20 de junio de 2023, Comunidad Indígena Colla Pai Ote presentó el recurso de invalidación de la RCA del Proyecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N°19.880; requiriendo la suspensión de los efectos del acto impugnado, en virtud de lo establecido por el inciso 2° del artículo 57 de la Ley N°19.880. Este recurso fue admitido a trámite por la COEVA mediante la Resolución Exenta N°202303101118, de fecha 07 de julio de 2023 y notificada el día 10 siguiente.

Finalmente, el recurso de invalidación fue rechazado por la COEVA a través de la Resolución Exenta N°20240300180 de 10 julio de 2024, notificada con fecha 12 de julio del año en curso.



Si bien la COEVA no concedió la solicitud de efecto suspensivo respecto de la RCA favorable, el solo recurso introdujo alto riesgo de invalidación de la RCA y, por ende, incertidumbre jurídica sobre lo actuado, lo cual debía ser considerado en la planificación del desarrollo del proyecto, ante la eventualidad de tener que proceder a un nuevo proceso de evaluación ambiental.

Lo anteriormente descrito implica que recién a partir del 10 julio del año en curso, esto es, con la RCA favorable firme, fue posible dar inicio a la tramitación y obtención de los Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos (PAS) y otras autorizaciones administrativas necesarias que habiliten la construcción del proyecto, así como el otorgamiento de los Informes Favorables para la Construcción (IFC) pertinentes. Cabe señalar, que mientras se encontraba pendiente el recurso de invalidación indicado estuvo paralizada la compra de los equipos principales del proyecto, como consecuencia de la incerteza jurídica provocada por el recurso indicado.

## 2.2 Trazado de la Ruta C-303 interviene terreno de emplazamiento del Proyecto

En enero de 2017, la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas (“DRV”) enroló una huella de camino existente que cruza el inmueble entregado a Inca de Varas I S.A. (hoy, Inca de Varas I SpA) en concesión de uso oneroso por el Fisco de Chile, Rol (SII) N°7147-5, comuna de Copiapó (identificado en el numeral 3.5 siguiente), para el emplazamiento del proyecto de generación Inca de Varas I, NUP 3579, como se muestra en la imagen siguiente.



En la imagen se aprecia como el inmueble (recuadro negro) es atravesado por la huella referida (en color azul) enrolada por la DRV para el trazado de la ruta C-303. Esta situación impactó directamente el desarrollo del Proyecto, particularmente respecto al plazo de 10 años que otorgaba la concesión onerosa del inmueble para la ejecución de la construcción del Proyecto fotovoltaico, esto es, hasta el año 2023. Lo



anterior significa que la DRV definió un camino que cruza sobre parte del terreno fiscal otorgado previamente (año 2013) a Inca de Varas I, sin consultar al Ministerio de Bienes Nacionales, impidiendo a Inca de Varas I continuar con el avance del proyecto calificado ambientalmente a esa fecha.

A consecuencia de lo anterior y producto de los retrasos ocasionados en el Proyecto debido a la incerteza provocada por la DRV, Inca de Varas I S.A. debió solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales una prórroga de la concesión de uso oneroso y del plazo para la ejecución del Proyecto, la que fue concedida mediante Decreto Exento N°178, de 19 de junio de 2024, que autorizó la modificación de los contratos de concesión onerosa de inmuebles fiscales extendiendo el periodo concesional hasta 40 años y a 20 años para la ejecución del Proyecto.

Si bien la imposición de la ruta sobre el terreno no obedece a acciones del titular para con el Proyecto, tampoco su resolución para volver a la condición inicial del terreno depende de él. Luego, con el afán de aportar a su solución Inca de Varas I ha realizado diversas gestiones ante el Ministerio de Bienes Nacionales y la DRV por el enrolamiento de la Ruta C-303, el cual se produce con posterioridad a los derechos otorgados a mi representada por la concesión de uso oneroso, con fecha 01 de agosto de 2023, Inca de Varas I dio inicio a un proceso administrativo ante la DRV, solicitando la modificación de parte del trazado de la ruta C-303 (en la imagen corresponde a la línea de color naranja), haciendo propuestas técnicamente factibles como se explica más adelante

El 23 de agosto de 2024, mediante Ordinario N°7539, la Dirección Nacional de Vialidad (“DNV”) informó que la DRV dio su conformidad técnica al proyecto de cambio de trazado, sin embargo, de acuerdo a la Resolución Ex. (DV) N°2200/2022 que aprueba el Procedimiento para la Gestión de Enrolamiento, Actualización y Registro de la Red Vial se requiere para el trámite administrativo de cambio de trazado el pronunciamiento del Ministerio de Bienes Nacionales sobre la disponibilidad de faja fiscal del camino proyectado, con el fin de evitar superposiciones con concesiones o servidumbres de paso ya existentes en la zona.

Cabe hacer presente que en la zona propuesta para cambio de trazado de la ruta en comento —que cumple técnicamente con los requerimientos de la DRV— se emplaza una LT en 220kV que permite la interconexión del Parque Fotovoltaico Carrera Pinto, de propiedad de un tercero, con la S/E Carrera Pinto 220kV. En consecuencia, la DNV efectúa el acto de enrolamiento del camino el año 2017, para hoy pronunciarse en base a una resolución dictada el 2022, según la cual para realizar el cambio de un camino debe encontrarse el terreno de emplazamiento exento de toda clase de gravámenes, lo que significaría dejar sin efecto la servidumbre una LT, con los riesgos que implica para dicha infraestructura del SEN.

Recién el 15 de octubre de 2024, mediante Ord. N°1230, el Ministerio de Bienes Nacionales se pronuncia sobre el particular, dando cuenta de una situación bastante anómala que implica que a la fecha no ha sido resuelto el cambio de trazado de la ruta C-303. En lo que importa, mientras la DNV requiere el pronunciamiento del Ministerio en términos de que la faja de tierra para el camino proyectado está exenta de gravámenes para poder proceder al cambio de trazado solicitado y emitir los actos administrativos



precedentes, por su parte el Ministerio requiere que la DNV emita los actos administrativos para el cambio de trazado para modificar la servidumbre que abarca dicho trazado, de manera que quede exenta de gravámenes. Como es dable advertir, las interpretaciones contradictorias de ambos servicios han perturbado hasta hoy el desarrollo del Proyecto.

En síntesis, el ejercicio de potestades públicas de dos órganos del Estado que no coordinan entre sí ha retrasado directamente la ejecución del Proyecto. En efecto, la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas enroló la huella de camino cruzando el inmueble entregado con anterioridad a Inca de Varas I bajo concesión de uso oneroso, lo que ha significado no poder disponer del terreno ante la incertidumbre de qué ocurrirá con el camino enrolado. Sin embargo, aún quedan etapas ante el Ministerio de Bienes Nacionales y la DNV para allegar a un cambio del trazado de la Ruta-303 y que, de esta manera, el terreno retorne a su condición original del terreno, permitiendo a mi representada ejercer su derecho de uso del inmueble para el desarrollo del Proyecto.

En consecuencia, las divergencias normativas entre ambos servicios han atrasado directamente el desarrollo de la obra, a pesar de todo el impulso administrativo realizado por Inca de Varas I, por lo cual se requieren 24 meses adicionales para resolver esta circunstancia y mitigar los efectos negativos en el desarrollo del Proyecto. En particular, cabe hacer presente que con fecha 08 de noviembre de 2024, mi representada solicitó a la Ministra de Bienes Nacionales su pronunciamiento sobre disponibilidad de franja fiscal para el nuevo trazado de la ruta propuesto a la DRV, el cual aún se encuentra en trámite, como consta en carta adjunta ingresada al Ministerio el 12 de noviembre pasado.

### **3. Estado de cumplimiento de los requisitos dispuestos en antecedentes requeridos en el artículo 24 del D.S. 37, en relación con el artículo 19 del DS 125, y numeral 5.4 del Procedimiento Interno del CEN sobre “Criterios para la Aplicación del Régimen de Acceso Abierto”**

A la fecha de esta presentación el Proyecto cuenta con el cumplimiento de los siguientes requisitos contemplados en las normas previamente citadas, y particularmente lo dispuesto en los literales a), d), f), g) e i) del artículo 19 del DS 125, cuyos antecedentes se anexan a la presente, siendo éstos los siguientes:

- Antecedentes que acrediten la constitución de la persona jurídica de que se trate, su vigencia y el representante legal de la misma [literal a)].
- Cronograma, en el que se especifique, al menos, la fecha de inicio de construcción del proyecto en terreno, la fecha en que se alcanzará el 50% de avance de la obra y la fecha estimada de interconexión y entrada en operación [literal c)].
- Autorización de conexión a los sistemas de transmisión otorgada por el CEN [literal d)].
- Resolución de Calificación Ambiental favorable vigente [literal f)].
- Informe Favorable para la Construcción otorgado por la autoridad competente, en caso de ser procedente [literal g)].
- Título habilitante para usar el o los terrenos en los cuales se ubicarán o construirán las instalaciones del proyecto, sea en calidad de propietario, usufructuario, arrendatario,



concesionario o titular de servidumbres, o el contrato de promesa relativo a la tenencia, uso, goce o disposición del terreno que lo habilite para desarrollar el proyecto [literal i)].

A continuación, se describe el estado de cumplimiento de los principales hitos considerados para la declaración en construcción, listados previamente.

### 3.1 Constitución de la persona jurídica, vigencia y representante legal

Según consta en la escritura pública de 20 de marzo de 2013, otorgada ante la Notario Público suplente doña Verónica Torrealba Costabal, de la 33ª Notaría de Santiago, con igual fecha fue constituida la sociedad anónima cerrada “Inca de Varas I S.A.”, rolada a fojas 22591, número 14886 del Registro de Comercio de Santiago, cuya copia y certificado de vigencia se acompañan. Consta en nota marginal de la anterior que mediante escritura pública de fecha 24 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo en inscrita a fojas 97591 N° 41502 del año 2023, se transformó la sociedad Inca de Varas I S.A. en una Sociedad por Acciones, denominada “Inca de Varas I SpA” (página 8).

Los poderes de representación constan en la escritura pública (Repertorio N°20655-2023) de 29 de diciembre de 2023, suscrita en la 33ª Notaría de Santiago ante el notario público Iván Torrealba Acevedo, en cuya Cláusula Cuarta, número Cuatro.dos, se designa como apoderado con poder general de administración “Clase A” a los señores Pedro Serrano Dorado, Rafael Enrique Guzmán Alonso e Iñigo Sota Yusta, estableciendo en igual Cláusula, número Cuatro.uno (ii.), que *“uno cualquiera de los apoderados generales clase “A” actuando individualmente y anteponiendo su firma la razón social (...) podrán: (...) Dos. Acudir y actuar ante toda clase de autoridades políticas y administrativas (...)”*, en distintos órdenes, entre ellos, en materia eléctrica.

### 3.2 Cronograma del Proyecto

La Carta Gantt acompañada a la SAC del Proyecto (adjunta a la presente) muestra que el cronograma de ejecución de la obra consideraba como inicio del proceso de declaración en construcción durante el mes de noviembre de 2024 y con fecha de término durante el mes de enero de 2025.

Dados los hechos descritos en el numeral 1 anterior, la carta Gantt del Proyecto debió ajustarse a los retrasos descritos, actualizando la fecha de declaración en construcción al mes de enero de 2027, la cual se adjunta a esta petición.

### 3.3 Autorización de conexión a los sistemas de transmisión otorgada por el CEN

Como indicamos previamente, el CEN emitió el Informe de Conexión Definitivo del Proyecto “Central Fotovoltaica Inca de Varas I” a la S/E Carrera Pinto en 220 kV (2306-DAA-IACD-PR3579-V1), NUP 3579, con fecha 16 de junio de 2023, comunicado a mi representada mediante carta DE02741-23. Dicho informe establece el mes de enero de 2025 como plazo máximo para obtener la declaración en construcción del Proyecto.



### 3.4 Resolución de Calificación Ambiental Favorable.

Como se indicó en el numeral 2.1 anterior, la RCA favorable al Proyecto fue emitida con fecha 08 de agosto de 2023 por la COEVA, quedando firme en sus efectos desde la resolución que denegó el recurso de invalidación con fecha 10 de julio de 2024, cuyos antecedentes van adjuntos a esta petición.

### 3.5 Informe Favorable para la Construcción (“IFC”) otorgado por la autoridad competente.

- Ord. N°000596 de 17 de julio de 2023, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, que remite IFC según artículo 55º de la Ley General de Urbanismo y Construcción (“LGUC”), para el proyecto denominado “Central Fotovoltaica Inca de Varas I”, corregido mediante Ord. N°000644, de 25 de julio de 2023, de la misma autoridad señalada, que corrige y complementa Ordinario del Antecedente, acerca del IFC según artículo 55º LGUC, para el proyecto denominado “Central Fotovoltaica Inca de Varas I”, ambos adjuntos a esta solicitud.
- Resolución Exenta N°450/2023, de 28 de junio de 2023, de la Directora Regional de Atacama del Servicio Agrícola y Ganadero (“SAG”) que informa factibilidad de construcciones conforme artículo 55º LGUC de predio ubicado en Ruta C-17 de la comuna y provincia de Copiapó, así como la Resolución Exenta N°454/2023, de 30 de junio de 2023, de la misma autoridad señalada, que informa factibilidad de construcciones conforme artículo 55º LGUC.

### 3.6 Título habilitante para el uso de los terrenos en que se emplazará el Proyecto

Decreto Supremo N°39, de 28 de mayo de 2020, del Ministerio de Energía que otorga a Inca de Varas I S.A. concesión Eléctrica Definitiva para establecer el proyecto denominado “Línea Eléctrica 1x220 kV Inca de Varas I – Carrera Pinto” en la Región de Atacama, provincia de Copiapó, comuna de Copiapó, la cual tiene como objetivo realizar el transporte de energía eléctrica para efectos de posibilitar la inyección hacia el SEN de la energía generada en el Parque Fotovoltaico Inca de Varas I.

De acuerdo al artículo 7º del Decreto referido, se constituyen las servidumbres en los predios que se indican a continuación:



ID	Propietario	Nombre Propiedad	Región Provincia Comuna	CBR Copiapó			Superficie de Servidumbre (m2)	Longitud de servidumbre (m)	N° Plano
				Fojas	N°	Año			
1	Fisco de Chile	Bien Fiscal a Mayor Cabida	Atacama Copiapó Copiapó	527 vta	500	1964	26.761	676,28	PES 1-3-5
2	Empresa de Transporte Ferroviario S.A.	Faja de Vía entre Chimberos y Carrera Pinto	Atacama Copiapó Copiapó	588 vta	569	1991	1.675	47,74	PES 2
3	Fisco de Chile	Bien Fiscal a Mayor Cabida	Atacama Copiapó Copiapó	527 vta	500	1964	3.342	79,07	PES 1-3-5
5	Fisco de Chile	Bien Fiscal a Mayor Cabida	Atacama Copiapó Copiapó	527 vta	500	1964	25.859	618,94	PES 1-3-5

Por otra parte, mediante escritura pública de fecha 05 de marzo de 2019, otorgada ante la Notario Público titular de la 3º Notaría Pública de Copiapó, doña Gaby Soledad Hernández Soto, repertorio N°707/2019, se constituye servidumbre en favor de Inca de Varas I S.A sobre el predio ubicado en la ruta C-17, altura kilómetro 47,6, sector Llano de Varas, comuna de Copiapó, Región de Atacama, Rol (SII) N°7.147-5, de propiedad del Fisco de Chile.

Decreto Exento N°1526, de 27 de diciembre de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales que aprueba contrato de concesión onerosa directa celebrado por escritura pública entre sociedad Inca de Varas I S.A. y el Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, con fecha 28 de noviembre de 2013, ante el notario público de Copiapó, don Luis Ignacio Manquehual Mery, respecto del inmueble fiscal ubicado en el sector Carrera Pinto, kilómetro 47, comuna de Copiapó, Rol (SII) N°7.147-5, que abarca una superficie aproximada de 61,05 hectáreas para el establecimiento de un proyecto de generación eléctrica no convencional.

Dejamos constancia que Inca de Varas I dispone de los predios necesarios para el desarrollo del Proyecto desde el año 2013 —mediante concesión de uso oneroso— pagando los derechos correspondientes hasta esta fecha. Sin embargo, como hemos expuesto previamente, actos administrativos de otros órganos de la Administración del Estado han impedido, hasta esta fecha, ejercer los derechos derivados de la concesión sobre el terreno y que a pesar de que esta empresa ha utilizado todas las herramientas administrativas para revertir todo impedimento causado por el enrolamiento del camino, en definitiva, la solución se encuentra en manos de la potestad pública de la DNV y el Ministerio de Bienes Nacionales.

#### 4. Nuevo plazo requerido para declararse en construcción

Considerando lo expuesto precedentemente, particularmente el proceso administrativo pendiente ante la Dirección Nacional de Vialidad y gestiones pendientes ante el Ministerio de Bienes Nacionales, solicitamos a Ud. que sea otorgada una **prórroga de 24 meses**, es decir, hasta el mes de **enero de 2027**, para materializar la Declaración en Construcción ante la CNE de nuestro proyecto NUP 3579, en



conformidad a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.4 del Procedimiento Interno “Criterios para la Aplicación del Régimen de Acceso Abierto”, el cual señala en lo que interesa que *“Sin perjuicio de lo anterior, la empresa solicitante podrá requerir una prórroga del plazo para la obtención de la declaración en construcción de acuerdo con el procedimiento y requisitos definidos en el literal c) de la presente sección, la que no podrá exceder los 24 meses contados desde el vencimiento del plazo indicado en la autorización original, para el caso de las SAC, y que no podrá exceder el plazo otorgado inicialmente, para el caso de las SUCTD.”*

En consonancia a lo anterior, mi representada manifiesta su disposición a actualizar todos los documentos que sea necesario, acorde al plazo de la prórroga solicitada.

Finalmente, le pido tener presente que mi personería para actuar en representación de la sociedad Inca de Varas I SpA. consta de la escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2023 (Repertorio N° 20655-2023), otorgada ante el notario público don Iván Torrealba Acevedo, de la 33ª Notaria de Santiago, instrumento que se adjunta a la presente carta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

#### **INCA DE VARAS I SPA**

**Rafael Enrique Guzmán Alonso**  
**Representante Legal**  
**Cedula de Identidad N° 10.057.176-5**  
**p.p. Inca de Varas I SpA**

C.C.: [acceso.abierto@coordinador.cl](mailto:acceso.abierto@coordinador.cl).

ANEXO: [Anexos](#)

1. Escritura de Constitución de Inca de Varas I S.A., con nota al margen de transformación social, y certificado de vigencia.
2. Poderes de representación.
3. Cédula de identidad representante legal.
4. Informe de Conexión Definitivo del Proyecto.
5. Carta CEN DE02741-23.
6. Resolución Exenta N°20230300137/2023 (RCA), de 09 de mayo 2023, de COEVA.
7. Recurso de invalidación de RCA.
8. Resolución Exenta N°20240300180/2024, de la COEVA.
9. Decreto Ex. N°178/2024 del Ministerio de Bienes Nacionales.



10. Ord. N°1230/2024, del Ministerio de Bienes Nacionales.
11. Carta Gantt original (SAC)
12. Carta Gantt actualizada.
13. Ord. N°000596/ 2023, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama.
14. Ord. N°000644/2023 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama.
15. Resolución Ex. N°450/2023 de la Directora Regional de Atacama del SAG.
16. Resolución Ex. N°454/2023 de la Directora Regional de Atacama del SAG.
17. Decreto Supremo N°39/2020, del Ministerio de Energía.
18. Escritura pública de servidumbre.
19. Decreto Ex. N°1526/2013, del Ministerio de Bienes Nacionales.
20. Certificado de vigencia de poder de representación.
21. Resolución 202499101325, de 16 de abril de 2024.
22. Ord. N° 7539/2024, de la DNV.
23. Carta de Inca de Varas a la Ministra de Bienes Nacionales, de 08 de noviembre de 2024.